



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484.

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Viernes 31 de octubre de 1947

Núm. 304

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<b>Orden de 25 de octubre de 1947 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Virgilio Anguita Villar...</b>	
Decreto de 24 de octubre de 1947 por el que se declaran de urgencia las obras de acceso a Madrid, denominadas de la carretera de Madrid a Cádiz y Vía del Abroñigal	5882	5885	
Otro de 24 de octubre de 1947 por el que se dictan normas para la construcción de embalses en el río Alberche	5882	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Otro de 24 de octubre de 1947 por el que se declaran urgente ejecución las obras de «Acueducto sobre el arroyo Almonaza (Canal del Bajo Guadalquivir)»	5882	<b>Orden de 28 de octubre de 1947 por la que se dan atribuciones a la Delegación del Gobierno cerca de C. A. M. P. S. A. para imponer sanciones por infracciones que se cometan contra las medidas de restricción en el consumo de gasolina</b>	
Otro de 24 de octubre de 1947 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Reposición de bloques y escolleras y de reparaciones en las defensas del puerto exterior», en el de Bilbao...	5883	5885	
Otro de 24 de octubre de 1947 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de aguas de Avilés y los pueblos de Villajegre, Llaranes, La Maruca y San Juan de Nieva»	5883	<b>Otra de 29 de octubre de 1947 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de noviembre de 1947</b>	
Otro de 24 de octubre de 1947 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Mejora de Riegos y Revestimiento de la Acequia Brazalet del Murtau (Valencia)»	5883	5886	
Otro de 24 de octubre de 1947 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Mejora de Riegos de Alfarb, Llombay y Catadán (Valencia)»	5883	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otro de 24 de octubre de 1947 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras del «Pantano de Schar, segundo grupo»	5884	<b>Orden de 30 de septiembre de 1947 por la que se amplian al segundo curso del Grado Pericial de la carrera de Comercio las enseñanzas de la Escuela de Comercio de Huelva</b>	
Otro de 24 de octubre de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Red de Acquias y desagües del cuarto Sector de la Zona Regable del Canal Bajo del Alberche»	5884	5886	
Otro de 24 de octubre de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Reparación y mejora del abastecimiento de los Bienes patrimoniales de San Lorenzo del Escorial obras auxiliares del embalse del Romeral»	5884	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Otro de 24 de octubre de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a La Hiruela (Madrid)»	5884	<b>Orden de 30 de octubre de 1947 complementaria del Decreto de 24 de dicho mes, por la que se dictan normas limitativas de la propiedad y utilización de los vagones particulares ordinarios abiertos del tipo bordes medios y máximos</b>	
Otro de 24 de octubre de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Casa Administración del Pantano de Amadorio (Alicante)»	5885	5886	
Otro de 24 de octubre de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Muro de defensa de la margen izquierda del río Pisuerga, en Valladolid, entre el Puente Mayor y el Cubo»	5885	<b>Otra de 26 de octubre de 1947 por la que se determinan los índices de Revisión de Precios para el mes de septiembre del corriente año</b>	
Otro de 24 de octubre de 1947 por el que se declara jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Daniel Cagigao Armario	5885	5888	
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores de los representantes de las Diputaciones Provinciales de Gerona y Lugo, señores don Pedro Bretcha Gali y don Eduardo García Rodríguez</b>		<b>GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas.—Señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación del inmueble que se cita para llevar a cabo la construcción de «Viviendas de Maestros, Escuela de niñas y párvulos, y Casa-cuartel de la Guardia Civil» en la localidad adoptada de Brihuega (Guadalajara)</b>	
5885		5888	
		<b>Señalando fechas y horas para el levantamiento de las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan para llevar a cabo la construcción de viviendas de jornalero y ganadero en la localidad adoptada de Guadarrama (Madrid), de la «Iglesia Parroquial de Santa María» en el pueblo adoptado de Maqueda (Toledo) y de la «Manzana A de viviendas», «Viviendas B y C» y «Casas del señor Cura y Maestro» en la localidad adoptada de Villanueva del Pardillo (Madrid)</b>	
		5888	
		<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita</b>	
		5889	
		<b>INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de octubre de 1947</b>	
		5890	
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 24 de octubre de 1947 por el que se declaran de urgencia las obras de acceso a Madrid, denominadas «de la carretera de Madrid a Cádiz y vía del Abroñigal».**

Aprobado el proyecto de los accesos a Madrid denominados «de la carretera de Madrid a Cádiz y vía del Abroñigal», cuyas obras han de ejecutarse en zona para la que es preciso acelerar los trámites de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios, procede utilizar los recursos legales oportunos al caso.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se declaran de urgencia, a los efectos de la expropiación forzosa y consiguiente aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras de acceso a Madrid denominadas «de la carretera de Madrid a Cádiz y vía del Abroñigal».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 24 de octubre de 1947 por el que se dictan normas para la construcción de embalses en el río Alberche.**

El artículo cuarto del Decreto de veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, que ratificó la vigencia de la concesión otorgada por Real Decreto-Ley de veinticinco de junio de mil novecientos veintiséis, a «Saltos del Alberche, Sociedad Anónima», dispone que «todas las obras de los embalses reguladores de los grupos San Juan y Labat, así como las de acceso y complementarias a las que ha de cooperar económicamente el Estado, podrán ser adjudicadas por el Ministerio de Obras Públicas con arreglo a las disposiciones vigentes sobre contratación de obras públicas, en virtud de contrata mediante subasta pública...». Queda, pues, a la facultad discrecional de este Departamento el procedimiento de adjudicación a emplear para las antedichas obras; pero la circunstancia de que la construcción de los grandes embalses reguladores se viene realizando por contrata adjudicada mediante concurso, porque ello permite apreciar de antemano la solvencia técnica y económica y la maquinaria y medios auxiliares de que disponen los licitadores, determina la conveniencia de precisar que en el caso de los grupos de San Juan y Labat se seguirá idéntico sistema.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—La construcción de las obras de los embalses reguladores de los grupos San Juan y Labat en el río Alberche, así como las de acceso y complementarias de los mismos, a las que ha de cooperar económicamente el Estado, serán ejecutadas por contrata adjudicada por este Ministerio

mediante concurso celebrado con arreglo a las disposiciones vigentes sobre contratación de obras públicas y dentro de los plazos y conforme a las demás prescripciones señaladas en el Real Decreto-Ley de veinticinco de junio de mil novecientos veintiséis, ratificado por el Decreto de veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

En dichos concursos se reservará a «Saltos del Alberche, Sociedad Anónima» el derecho de tanteo en las condiciones que previene el Decreto de tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco para los concesionarios de los saltos de pie de presa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 24 de octubre de 1947 por el que se declaran de urgente ejecución las obras del «Acueducto sobre el arroyo Almonaza (Canal del Bajo Guadalquivir)».**

Por Orden ministerial de veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco fue aprobado el proyecto de las obras del acueducto sobre el arroyo Almonaza (Canal del Bajo Guadalquivir) por su presupuesto de contrata de siete millones novecientos veintidós mil cuatrocientas diecinueve pesetas.

La circunstancia de que Colonias Penitenciarias Militarizadas está terminando de construir el acueducto sobre el arroyo San Juan, obra análoga de otro trozo de este mismo Canal, y el hecho de haber solicitado su General Jefe se le concediera su ejecución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, aconsejan adjudicárselas en la misma forma y condiciones que lo fueron aquellas.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declaran urgente, a los efectos de la aplicación de la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, las obras del «Acueducto sobre el arroyo Almonaza (Canal del Bajo Guadalquivir)», cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a siete millones novecientos veintidós mil cuatrocientas diecinueve pesetas.

**Artículo segundo.**—El convenio que para la realización de estas obras tiene que establecerse entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas se hará análogamente a las efectuadas para las otras obras que realiza actualmente, con la obligación de no emplear en la misma más que obreros libres.

**Artículo tercero.**—Si por las circunstancias especiales, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas estuvieran de acuerdo en que procede la modificación de los precios, sea aumentándolos o reduciéndolos, ya que al realizarse las obras en la forma propuesta no se pretende obtener beneficio de ningún género, podrán proponer, para su resolución, al Ministerio de Obras Públicas la modificación de estos precios unitarios, con objeto de que resulten más convenientes al coste de las obras.

**Artículo cuarto.**—Dado el carácter especial del Servicio de Colonias Penitenciarias que se encarga de la realización de

estos trabajos, los créditos para estas obras, así como las certificaciones que se expidan, estarán sometidas a los mismos descuentos que las demás obras que realiza el Ministerio de Obras Públicas por el sistema de administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 24 de octubre de 1947 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Reposición de bloques y escolleras y de reparaciones en las defensas del puerto exterior», en el de Bilbao.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Reposición de bloques y escolleras y de reparaciones en las defensas del puerto exterior», en el de Bilbao, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Reposición de bloques y escolleras y de reparaciones en las defensas del puerto exterior», en el de Bilbao, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de catorce millones ochocientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y ocho pesetas con siete céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del Puerto de Bilbao por Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y distribuyéndose en siete anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y siete, por importe de cuatrocientas cincuenta y nueve mil ciento setenta y ocho pesetas con siete céntimos, y las de mil novecientos cuarenta y ocho al mil novecientos cincuenta y tres, por el de dos millones cuatrocientas mil pesetas cada una de ellas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 24 de octubre de 1947 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de aguas de Avilés y los pueblos de Villalegre, Llaranes, La Maruca y San Juan de Nieva».**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de aguas de Avilés y los pueblos de Villalegre, Llaranes, La Maruca y San Juan de Nieva», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Ad-

ministración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de aguas de Avilés y los pueblos de Villalegre, Llaranes, La Maruca y San Juan de Nieva», por su presupuesto de un millón seiscientos quince mil catorce pesetas con ochenta y ocho céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 24 de octubre de 1947 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de la acequia Brazalet del Murtar (Valencia)».**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de la acequia Brazalet del Murtar (Valencia)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de la acequia Brazalet de Murtar (Valencia)», por su presupuesto de un millón trescientas cuarenta y dos mil ochocientos setenta y cinco pesetas con sesenta y siete céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 24 de octubre de 1947 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Mejora de riegos de Alfarp, Llombay y Catadau (Valencia)».**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Mejora de riegos de Alfarp, Llombay y Catadau (Valencia)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Mejora de riegos de Alfarp, Llombay y Catadáu (Valencia)», por su presupuesto de un millón ochocientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas con sesenta y cuatro céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 24 de octubre de 1947 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras del «Pantano de Sihar, segundo grupo».**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras del «Pantano de Sihar, segundo grupo», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras del «Pantano de Sihar, segundo grupo», por su presupuesto de treinta y ocho millones trescientas veintiún mil doscientas setenta y nueve pesetas con nueve céntimos, que se abonarán en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 24 de octubre de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Red de acequias y desagües del cuarto sector de la zona regable del Canal Bajo del Alberche».**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de la «Red de acequias y desagües del cuarto sector de la zona regable del Canal Bajo del Alberche», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Red de acequias y desagües del cuarto sector de la zona regable del Canal Bajo del Alberche» por su presupuesto de un millón ciento doce mil ochocientas ochenta y ocho pesetas con cuarenta y siete céntimos que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 24 de octubre de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Reparación y mejora del abastecimiento de los bienes patrimoniales de San Lorenzo del Escorial, obras auxiliares del embalse del Romeral».**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Reparación y mejora del abastecimiento de los bienes patrimoniales de San Lorenzo del Escorial (Madrid), obras auxiliares del embalse del Romeral», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Reparación y mejora del abastecimiento de los bienes patrimoniales de San Lorenzo del Escorial, obras auxiliares del embalse del Romeral», por su presupuesto de un millón trescientas dieciocho mil seiscientos treinta y cinco pesetas con cincuenta y seis céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 24 de octubre de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a La Hiruela (Madrid)».**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a La Hiruela (Madrid), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a La Hiruela (Madrid)», por su presupuesto de doscientas veintiún mil doscientas veintitrés pesetas con nueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 24 de octubre de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Casa Administración del Pantano de Amadorio (Alicante)».**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Casa Administración del Pantano de Amadorio (Alicante)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Casa Administración del Pantano de Amadorio (Alicante)», por su presupuesto de trescientas cincuenta y cuatro mil doscientas cincuenta y nueve pesetas con sesenta y nueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 24 de octubre de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Muro de defensa de la margen izquierda del río Pisuerga, en Valladolid, entre el Puente Mayor y el Cubo».**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Muro de defensa de la margen izquierda del río Pisuerga, en Valladolid, entre el Puente Mayor y el Cubo» en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Muro de defensa de la margen izquierda del río Pisuerga, en Valladolid, entre el Puente Mayor y el Cubo» por su presupuesto de dos millones quinientas noventa y cuatro mil setecientas cuarenta y seis pesetas con noventa y un céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 24 de octubre de 1947 por el que se declara jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Daniel Cagigao Armario.**

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Daniel Cagigao Armario, que cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS**

**DISPONIENTO la inclusión en la lista de Procuradores de los representantes de las Diputaciones Provinciales de Gerona y Lugo, señores don Pedro Bretcha Gali y don Eduardo García Rodríguez.**

Habiendo sido designados representantes de las Diputaciones Provinciales de Gerona y Lugo, respectivamente, los señores don Pedro Bretcha Gali y don Eduardo García Rodríguez, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores; en cumplimiento de lo establecido en el apartado c) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis y a reserva del juramento que deben prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Palacio de las Cortes, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**ORDEN de 25 de octubre de 1947 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Virgilio Anguita Villar.**

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Virgilio Anguita Villar, Oficial Letrado de la Audiencia Provincial

de Castellón de la Plana, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, por Orden circular de esta Presidencia, de fecha 26 de junio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 180), cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1947.—

P. D. e. Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**ORDEN de 28 de octubre de 1947 por la que se dan atribuciones a la Delegación del Gobierno cerca de C. A. M. P. S. A. para imponer sanciones por infracciones que se cometan contra las medidas de restricción en el consumo de gasolina.**

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación de las sanciones previstas en el núme-

ro 4.º de la Orden de 4 de octubre del presente año, implantando determinadas medidas de restricción en el consumo de gasolina,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º La Delegación del Gobierno cerca de CAMPSA impondrá las sanciones que señala el apartado 4.º de la Orden de 4 de octubre del presente año, después de oír al interesado, a quien se concede un plazo de ocho días, contados a partir de la denuncia, para que formule las alegaciones que estime pertinentes.

2.º Podrá solicitarse la condonación de las sanciones que imponga la Delegación del Gobierno cerca de CAMPSA, en virtud de las atribuciones que le señala el apartado anterior, en la forma y dentro de los plazos que señala el capítulo 15 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

ORDEN de 29 de octubre de 1947 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de noviembre de 1947.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de noviembre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I., muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de septiembre de 1947 por la que se amplían al segundo curso del Grado Pericial de la carrera de Comercio las enseñanzas de la Escuela de Comercio de Huelva.

Ilmo. Sr.: Accediendo a los deseos manifestados por el señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, en el sentido de que se amplíen al segundo año del Grado Pericial los estudios que se cursan en la Escuela de Comercio de aquella capital,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los antecedentes relativos al funcionamiento de dicho Centro y las necesidades de la enseñanza, ha resuelto ampliar al segundo año del Grado Pericial (cuarto curso de la Carrera Mercantil) de los constitutivos del plan aprobado por Real Decreto de 31 de agosto de 1922, las tareas docentes de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de octubre de 1947, complementaria del Decreto de 24 de dicho mes, por la que se dictan normas limitativas de la propiedad y utilización de los vagones particulares ordinarios abiertos del tipo bordes medios y máximos.

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de 24 de octubre de 1947, por el que se dictan normas limitativas de la propiedad y utilización de los vagones particulares ordinarios abiertos del tipo bordes medios y máximos, y en cumplimiento de cuanto en dicho Decreto se ordena, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 24 de octubre de 1947, en lo sucesivo los vagones ordinarios abiertos del tipo bordes medios y máximos pertenecientes a particulares, sólo podrán ser propiedad de las firmas o empresas industriales que los utilicen para el transporte de sus propias mercancías, bien de

las producidas como objeto de la industria de que se trate, o de las necesarias a la normal explotación de ésta.

Los vagones de propiedad particular que se encuentren en esta situación, única autorizada, tendrán el carácter de elemento de trabajo de la industria de la cual son patrimonio y, por consiguiente, el precio de las mercancías transportadas en los mismos, incluso de las no sometidas a tasa, no podrá ser incrementado en cantidad alguna en concepto de transporte en esta clase de vagones.

La industria propietaria de los vagones deberá siempre ser consignataria o remitente en la facturación de los mismos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, las empresas industriales poseedoras de vagones de estos tipos en las condiciones fijadas en los anteriores párrafos, justificarán ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Orden, la necesidad de los mismos en relación con las características e importancia del tráfico de la industria a que se encuentren afectos.

Art. 2.º Todos los vagones ordinarios abiertos del tipo bordes medios y máximos, propiedad de empresas o particulares que no deban continuar en posesión de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior así como aquéllos que en la fecha de 30 de octubre de 1947 se encontraran cedidos en alquiler por sus propietarios, serán entregados obligatoriamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles o empresas de ferrocarriles de vía estrecha, en la que se encuentren matriculados.

Por los organismos inspectores de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se señalarán en el plazo de cuarenta y ocho horas a las empresas de ferrocarriles los vagones que según sus datos se encuentran en este caso. Por su parte, las empresas ferroviarias tomarán la iniciativa para hacerse cargo de los vagones en cuestión en el plazo más rápido posible, señalando a los organismos inspectores antes citados los vagones que, según sus medios de conocimiento, pudieran también encontrarse en tal situación.

Por lo que afecta a la RENFE, los dueños y usufructuarios de los vagones de que se trata, se encuentran en la obligación de facturar en servicio dichos vagones, bien en la estación en que se encuentren vacíos o en las de destino de las mercancías con que se encuentren cargados en la citada fecha a la más próxima de las estaciones de Madrid, Venta de Baños o León.

Las estaciones de la Red efectuarán

por si estas facturaciones, caso de no presentarse los dueños a realizarlas, e impedirán cualquier otra que contravenga lo anteriormente dispuesto.

Art. 3.º Desde la fecha en que las empresas ferroviarias se hagan cargo de los vagones, que según el artículo primero deberán ser incorporados a sus Parques, devengará cada vagón de ancho normal la cantidad de quince pesetas diarias, y diez pesetas diarias los de vía estrecha, a favor de su actual propietario. Estas percepciones se saldarán trimestralmente, y en ellas se encuentran englobados los conceptos de interés al cinco por ciento y amortización del valor actual que, según el artículo quinto, se atribuye a cada vagón.

El material así incorporado a los Parques de las empresas ferroviarias se considerará como perteneciente a aquéllas en que se encuentren matriculados, y su conservación será por cuenta de las mismas.

En caso de accidente, las empresas ferroviarias responderán ante los primitivos propietarios de los vagones sobre los que aún ostenten derechos, y por la cuantía de tales derechos en el momento del accidente.

Art. 4.º Mientras subsista el régimen de indemnización diaria consignado en el artículo tercero, el material de que se trata deberá ostentar una rotulación especial; esto no obstante, de modo general, el repetido material se utilizará como perteneciente a la propia empresa ferroviaria, en lo que se refiere a los turnos de cargue.

Por lo que afecta al material de vía ancha, y previa autorización de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, el material concentrado, como dispone el artículo segundo, podrá utilizarse en el establecimiento de ciclos para transporte de carbón. La atribución de estos vagones a los productores de dicho combustible se hará a propuesta de la Comisión para la Distribución del Carbón.

La devolución en vacío de estos vagones se hará con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, fecha 28 de octubre de 1947, sin que de acuerdo con lo prevenido en el artículo primero de la presente Orden, la percepción correspondiente pueda incrementar el precio de transporte por ferrocarril exigido al público.

Análogo régimen se aplicará en las líneas de ferrocarriles de vía estrecha.

Art. 5.º Las empresas ferroviarias en las que se encuentren matriculados los vagones de que se trata, tendrán opción de compra de los mismos a sus propietarios.

A estos efectos, el valor actual de los diferentes tipos de vagones se establece partiendo de los precios oficiales en vigor, a los que se asigna una prudencial depre-

ciación por los años transcurridos desde la fecha de su construcción, conforme al siguiente cuadro:

VIA NORMAL

FECHA DE ENTREGA	TIPOS DE VAGON				
	X.	X.F.H.	X.F.H.V.	U.	U.F.H.
Después de 1 agosto 1946 .....	43.993	58.838	55.586	31.500	39.000
Durante el año 1946 .....	42.893	49.587	54.195	30.712	38.025
Durante el año 1945 .....	41.793	48.315	52.807	29.925	37.050
Durante el año 1944 .....	40.693	47.044	51.417	29.137	36.076
Durante el año 1943 .....	39.594	45.772	50.027	28.350	35.100
Durante el año 1942 .....	38.494	44.501	48.638	27.562	34.125
De 1 abril 1939 a 1 enero 1942...	37.394	43.230	47.248	26.775	33.150
De 1 enero 1935 a 1 abril 1939...	36.295	41.958	45.858	25.987	32.175
De 1 enero 1930 a 1 enero 1935...	35.195	40.687	44.468	25.200	31.200
De 1 enero 1925 a 1 enero 1930...	34.095	39.416	43.078	24.412	30.225
De 1 enero 1920 a 1 enero 1925...	32.995	38.145	41.688	23.625	29.250
De 1 enero 1915 a 1 enero 1920...	31.895	36.874	40.298	22.837	28.275
Anterior a 1 enero 1915 .....	21.996	25.429	27.793	15.750	19.500

VIA ESTRECHA

FECHA DE ENTREGA	TIPOS DE VAGON			
	I	II	III	IV
Después de 1 de agosto de 1946 .....	28.352	33.645	22.065	24.917
Durante el año 1946 .....	27.643	32.804	21.513	24.294
Durante el año 1945 .....	26.934	31.963	20.962	23.671
Durante el año 1944 .....	26.226	31.122	20.410	23.048
Durante el año 1943 .....	25.517	30.280	19.858	22.425
Durante el año 1942 .....	24.808	29.439	19.307	21.802
De 1 de abril de 1939 a 1 de enero de 1942...	23.390	27.757	18.204	20.557
De 1 de enero de 1935 a 1 de abril de 1939...	21.264	25.234	16.549	18.688
De 1 de enero de 1930 a 1 de enero de 1935...	19.846	23.551	15.445	17.442
De 1 de enero de 1925 a 1 de enero de 1930...	18.429	21.869	14.342	16.196
De 1 de enero de 1920 a 1 de enero de 1925...	17.011	20.187	13.239	14.950
De 1 de enero de 1915 a 1 de enero de 1920...	15.594	18.505	12.136	13.704
Anterior a 1 de enero de 1915 .....	14.176	16.822	11.033	12.459

Designaciones.—Las designaciones de los cuatro tipos de vagón son los siguientes:

- I.—Vagón abierto, bordes altos, 20 Tm. de carga y sin freno.
- II.—Vagón abierto, bordes altos, 20 Tm. de carga con freno de husillo.
- III.—Vagón abierto, de 10 Tm., sin freno.
- IV.—Vagón abierto, de 10 Tm., con freno de husillo.

Mientras las empresas no hagan uso de este derecho continuará el régimen de indemnización diaria, quedando el vagón de la absoluta propiedad de la empresa ferroviaria en cuanto aquel haya sido totalmente amortizado con arreglo a lo consignado en el artículo tercero.

Si en el curso del régimen antes citado decidiera una empresa ferroviaria hacer uso del derecho establecido en el párrafo anterior, el precio a satisfacer al propietario del vagón será el que en cada momento correspondiera por aplicación al cuadro anterior, de la amortización prevista en el artículo tercero.

Cuando una empresa ferroviaria a la que correspondiera la incorporación de un vagón, según las disposiciones anteriores, no desee hacerse cargo de este material, porque demuestre no poseer tráfico remunerador para el mismo o resulte esta cesión inconveniente por otros motivos, la Dirección General de Ferro-

carriles, Tranvías y Transportes por Carretera podrá autorizar la transferencia de los vagones en cuestión en las condiciones establecidas por los artículos 4.º y 5.º de esta Orden a otras empresas de ferrocarriles o a organismos oficiales que se subroguen a la empresa primitiva, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 24 de octubre de 1947.

Art. 6.º La Comisaría de Material Ferroviario discriminará los titulares de vagones adjudicados de los tipos mencionados en el artículo 5.º de esta Orden, bien se encuentren en el período de acopio de materiales o en construcción, y anulará las adjudicaciones a aquellos que no se encuentren en el caso previsto en el artículo 1.º de esta Orden.

Los mencionados contratos se transferirán a otros solicitantes por este orden: empresas de ferrocarriles, industrias de interés nacional, otras industrias en

las condiciones previstas en el artículo u.º, debiendo los nuevos adjudicatarios hacerse cargo de todos los gastos hasta el momento originados a los primitivos, incluso el interés legal de los desembolsos efectuados.

En lo sucesivo no se autorizará por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera la construcción de los vagones de las categorías mencionadas a nombre de otras entidades que las indicadas en el artículo primero.

Art. 7.º Por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se resolverán las incidencias a que dé lugar la aplicación de lo dispuesto en esta Orden, por cuyo más estricto cumplimiento velará, así como por el de la Orden de este Ministerio fecha 16 de enero de 1947.

Las contravenciones a estas Ordenes darán lugar a la apertura inmediata de un expediente y a la incautación del vagón o vagones objeto del mismo cuando se presuma infracción de carácter grave de dichas disposiciones.

Los vagones así incautados serán puestos inmediatamente a disposición de la empresa ferroviaria en que estuvieran matriculados. Si del expediente resultara irresponsabilidad para el propietario del vagón, será éste indemnizado por dicha empresa ferroviaria, con arreglo a las indemnizaciones previstas en el artículo 3.º; durante el período de diligencias. Si resultara infracción de carácter leve, a juicio de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, podrá ésta imponer multas hasta 5.000 pesetas o la privación del disfrute del vagón durante el tiempo que se señale. Y si la infracción fuera de carácter grave, a juicio de la misma Dirección, la incautación del vagón será sin indemnización; todo ello sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas correspondiente para aplicación en su caso de las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 8.º Por las Divisiones Inspectoras de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se llevarán registros de los vagones incorporados en una u otra forma a los parques de material de las empresas ferroviarias, con arreglo a las disposiciones anteriores, en cuyos registros se llevará detalladamente la situación contable de cada vagón hasta su incorporación definitiva a las empresas ferroviarias.

Por las mencionadas Divisiones Inspectoras se extenderá a cada propietario del material de que trata esta Or-

den, un recibo expresivo de la fecha en que se realizó la incorporación del mismo a los parques de las empresas ferroviarias.

Las transferencias de vagones abiertos particulares sólo se autorizarán entre las empresas e industrias que reúnan las características que por las anteriores disposiciones se exigen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1947.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 26 de octubre de 1947 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de septiembre del corriente año.

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 24 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto), han sido mo-

dificadas las tarifas de cabotaje y algunas de las disposiciones que las regulan.

En atención a lo expuesto y no habiéndose producido por disposiciones oficiales otra variación en el coste de los elementos integrantes de los precios unitarios, en virtud de lo establecido por el artículo 2.º del Decreto de 21 de junio de 1946 y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios;

Este Ministerio ha resuelto que durante el mes de septiembre próximo pasado se apliquen los índices aprobados para el mes anterior por Orden ministerial de 24 de septiembre del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), a excepción del correspondiente a «fletes», para el que se adoptará el valor 247.082.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1947.—  
P. D., F. Turell.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Regiones Devastadas

Señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación del inmueble que se cita, para llevar a cabo la construcción de «Viviendas de Maestros, Escuela de niñas y párvulos y Casa-cuartel de la Guardia Civil» en la localidad adoptada de Brihuega (Guadalajara).

Adoptada por el Estado la localidad de Brihuega (Guadalajara) por Decreto de 2 de agosto de 1941, y aprobado por Consejo de Ministros, con fechas 9 de noviembre de 1944 y 21 de marzo de 1945, el proyecto y presupuesto de expropiación para la construcción de «Viviendas de Maestros, Escuela de niñas y párvulos y Casa-cuartel de la Guardia Civil», en su virtud, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación del inmueble comprendido entre los siguientes límites:

Urbana, situada en el margen derecho de Torija a Masegoso, sin número, que mide una extensión de 81,20 metros cuadrados, que, rectificado, es 78,39 metros cuadrados. Linda: a derecha o Poniente, con don Antonio Ortega; Saliente o izquierda, con doña Carmen Simón; Mediodía o espalda, con pajar de la misma, y Norte, con la carretera que comunica con los pueblos mencionados.

Según los antecedentes obrantes y da-

tos adquiridos, resultan, entre otros, interesados en dicha expropiación, en concepto de propietario o titular de derechos sobre dicho inmueble, el siguiente: Don Joaquín Torralba.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939 y llevar a cabo la construcción de los proyectos arriba mencionados, en el pueblo adoptado de Brihuega (Guadalajara), en dichos terrenos, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 18 de noviembre de 1947, sin necesidad de previo aviso, a las diez de la mañana se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación del referido inmueble, publicándose este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Guadalajara y en dos diarios de la capital, y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General para conocimiento de los citados y demás titulares de derechos reales sobre los predios afectados, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 20 de octubre de 1947.—Por el Director general, Gonzalo de Cárdenas.

Señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan, para llevar a cabo la construcción de viviendas de jornalero y ganadero en la localidad adoptada de Guadarrama (Madrid).

Adoptada por el Estado la localidad de Guadarrama (Madrid), a virtud del Decreto de 7 de octubre de 1939, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, según lo

dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre del mismo año, previa la aprobación por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, del proyecto de construcción de viviendas de jornalero y ganadero, la expropiación y ocupación de las siguientes fincas: Calle del Doctor Federico Rubio, núm. 2; Alto de los Leones de Castilla, núm. 1; calle del Doctor Federico Rubio, s/n; calle del Doctor Federico Rubio, s/n; calle del Doctor Federico Rubio, s/n; prado al sitio de las Agustias; barrio de las Fraguas, núm. 15; travesía del barrio de las Fraguas, 4 y 13; barrio de las Fraguas, s/n, y barrio de las Fraguas, s/n.

Según los antecedentes obrantes en esta Dirección General, aparecen como interesados en los referidos inmuebles doña Catalina Sánchez Jiménez, don Ricardo Martínez Sánchez, doña Paula Herranz Bravo, don Félix Herranz Bravo, doña Jacinta Herranz Bravo, doña Angela, doña María Luisa y don Pedro Bienvenido Miranda, don Antonio López González, don Baldomero García Fernández, doña Agustina del Pozo Nieto.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo la construcción de las mencionadas viviendas de jornalero y ganadero, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 8 de noviembre del corriente, a las tres y media de la tarde, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Ley, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en dos diarios de esta capital, y fijándose en la tabla de anuncios de esta Dirección, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre los predios afectados, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del año precedente.

Madrid, 24 de octubre de 1947.—El Director general, P. D., Gonzalo de Cárdenas.

3.765—A. C.

*Señalando fecha y hora para el levantamiento del acta previa de ocupación del inmueble que se cita, para llevar a cabo la construcción de la Iglesia Parroquial de Santa María, en el pueblo adoptado de Maqueda (Toledo).*

Adoptada por el Estado la localidad de Maqueda (Toledo), según Decreto de 5 de julio de 1945, y aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de junio de 1946, el proyecto y presupuesto de expropiación para la construcción de la Iglesia Parroquial de Santa María, de dicho pueblo, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, ha acordado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación del inmueble siguiente: Fincas urbanas sitas en el pueblo de Maqueda, señaladas con el número 3 de la

plaza de la Constitución y que linda por la derecha, entrando, con calle Villeta; por la izquierda, con Fuente Cañote o plaza, y por la espalda, con la iglesia y callejón anejo a ella. Tiene una superficie aproximada de 132 metros cuadrados.

Según los antecedentes que obran en esta Dirección, aparece como interesado en la expropiación don Mariano Rodríguez Martín.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939 y llevar a cabo la construcción del proyecto arriba mencionado, en el pueblo adoptado de Maqueda (Toledo), en dicho terreno, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 10 de noviembre de 1947, sin necesidad de previo aviso, a las diez de la mañana, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido inmueble, publicándose este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Toledo y en dos diarios de la capital, y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General, para conocimiento del citado y demás titulares de derechos reales sobre los predios afectados, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 20 de octubre de 1947.—El Director general, P. D., Gonzalo de Cárdenas.

*Señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan, para llevar a cabo la construcción de «Manzana A de Viviendas», «Viviendas B y C» y «Casas del Sr. Cura y Maestro», en la localidad adoptada de Villanueva del Pardillo (Madrid).*

Adoptada por el Estado la localidad de Villanueva del Pardillo (Madrid), a virtud del Decreto de 7 de octubre de 1939, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, ha acordado, según lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre del mismo año, previa la aprobación de los correspondientes proyectos por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la expropiación y ocupación de parte de las siguientes fincas: tierra de pan llevar al sitio del Caño Viejo, y era de pan trillar el sitio de Pozo de Pablo.

Según los antecedentes obrantes en esta Dirección General, aparecen como interesados en los referidos inmuebles: Doña Cristina Rubio Gamonal, doña Cándida Tejero Bravo, don Ruperto Bravo y don Ignacio Rubio.

En su consecuencia y para seguir en todos sus trámites los expedientes de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo la construcción de «Manzana A de Viviendas», «Viviendas B y C» y «Casas del Sr. Cura y Maestro», se hace público dicho acuerdo, así como que el día 18 de noviembre, a las diez horas, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este

edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Ley, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia y en dos diarios de esta capital, y fijándose en la tabla de anuncios de esta Dirección, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dichos predios, todos a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del año precedente.

Madrid, 24 de octubre de 1947.—El Director general, P. D., Gonzalo de Cárdenas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Juan Vollmer y Cia., S. L., solicitando construir una línea trifásica desde la central «Erramuchón», en Lesaca (Navarra) a la fábrica de hojas de afeitar «La Palmera», en Irún.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la entidad Juan Vollmer y Cia., S. L., de Irún, para construir una línea trifásica a 20.000 voltios de 11.415 m. de recorrido y 1.850 Kw. de capacidad de transporte, desde la central «Erramuchón», en Lesaca (Navarra), propiedad de S. A. Santos de Iruren, a la fábrica de hojas de afeitar «La Palmera», en Irún. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de diez meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Las Delegaciones de Industria de Navarra y Guipúzcoa comprobarán si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.º Una vez terminadas las instalaciones necesarias a que la presente autorización se refiere, queda el petitionerio obligado a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 10 de octubre de 1947.—P. el Director general, J. García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Navarra y Guipúzcoa.